

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00632-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **VIVIAN CECILIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el pagaré No. 52588657:

a. Por la suma de **\$4.837.950.00**, por concepto de capital insoluto junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$72.166.00**, por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución

2. Respecto el pagaré No. 89715023035:

a. Por la suma de **\$89.581.865.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

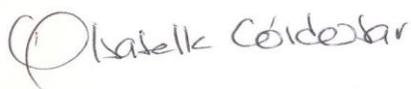
TERCERO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Efectúese la exhibición e incorporación del título base de ejecución al expediente, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución.

SEXTO. - Por último, no se tiene en cuenta la notificación remitida al extremo demandado, pues, al interior del presente asunto a penas se libró mandamiento de pago en esta fecha, así entonces, no entiende el Despacho que notificación estaba efectuado la profesional del derecho, si no había providencia alguna que notificar.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **12 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*